

posibles derrames que puedan producirse. Los residuos peligrosos serán gestionados a través de gestores autorizados, siendo el tiempo máximo de almacenamiento de los mismos de 6 meses. En caso de producirse accidentalmente derrames de aceites, combustibles, u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida, así como de la porción de suelo contaminado si existiese, y entrega a gestor autorizado.

- c) *Residuos urbanos.*— La gestión de los residuos generados en la urbanización durante la fase de funcionamiento, deberá integrarse en el sistema municipal de gestión de residuos, previéndose en todo caso su adecuada recogida y depósito e impidiendo la acumulación de los mismos tanto en los viales como en cualquier otro lugar de la urbanización y zonas anexas. Asimismo, se favorecerá su valorización.
- d) *Protección de la atmósfera.*— Con objeto de reducir la afección al entorno por partículas de polvo, durante la fase de construcción de viales y en los movimientos de tierra se efectuarán riegos periódicos, con la frecuencia que las circunstancias climatológicas aconsejen. La acumulación de polvo en la vegetación próxima deberá ser evitada o corregida en caso necesario. Además se evitarán los acúmulos de materiales.
- e) *Protección de las aguas.*— Según se establece en la documentación presentada el abastecimiento del agua se realiza a través de la red general de Aldeaseca de la Armuña que discurre paralela a la Carretera N-630, acumulándose en un depósito regulador dentro del plan. La obligación de suministro de agua es del Ayuntamiento de Villares de la Reina, el cual deberá acreditar la suficiencia de caudal. Se proyecta la realización de un nuevo colector por donde transcurre el actual camino de Villamayor, con sección adecuada para los sectores U13 y U14, evacuando el la EDAR de Villamayor. Al no encontrarse esa depuradora en funcionamiento, los vertidos se realizan a la EDAR de Salamanca. Debido al importante incremento del nuevo sector residencial, el Ayuntamiento de Salamanca deberá pronunciarse sobre la capacidad de la EDAR para tratar el incremento de vertido que supondrá el citado sector. En todo caso, antes de que se habite este sector, deberán estar operativas las infraestructuras de saneamiento que conecten el vertido con la EDAR, teniendo en cuenta que Villares de la Reina es una población de más de 2.000 habitantes equivalentes, y debería de contar ya con un sistema de depuración con tratamiento secundario para sus vertidos, conforme a lo establecido en la Directiva 271/1991. El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal, corresponde al Ayuntamiento. Para las obras que afectan a cauce o que estén dentro de la zona de policía de aguas, se deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Duero. Se respetará la zona de servidumbre de paso de 5 metros de anchura en las márgenes o en su caso tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.
- f) *Protección del suelo fértil.*— Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación de los terrenos alterados. El aporte de material de cantería o áridos se obtendrá de explotaciones debidamente autorizadas.
- g) *Ajardinamiento.*— Se ajardinarán los espacios libres con especies arbóreas y arbustivas autóctonas.

2.— *Integración ambiental de los proyectos.*— Se incorporarán a los proyectos de urbanización y de construcción que se redacten en desarrollo y ejecución del Proyecto del plan parcial, el diseño, definición y presupuesto de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración.

Con anterioridad a la aprobación definitiva de dichos proyectos el promotor remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, un informe justificativo sobre la efectiva integración y tratamiento en los proyectos de las medidas protectoras derivadas del Estudio de Impacto Ambiental y del condicionado y criterios establecidos en esta Declaración, así como de la inclusión de las partidas presupuestarias correspondientes a las mismas y al Programa de Vigilancia Ambiental.

3.— *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se deberán tener presentes los artículos 59 y 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, con respecto a los descubrimientos arqueológicos y hallazgos casuales; «siendo de dominio público todos

los objetos y restos materiales ..., que sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar...», debiéndose paralizar las obras en la zona afectada, y poner en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas.

5.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, desde la fecha de inicio de las actuaciones sobre el territorio, un informe anual sobre la marcha de los trabajos de ejecución de las obras y sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, con atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras.

6.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Salamanca, 16 de agosto de 2007.

*El Delegado Territorial,*  
P.A.

Fdo.: GERARDO SANCHEZ-GRANJEL SANTANDER

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1282/2007, de 1 de agosto, por la que se crean Secciones de Escuelas Oficiales de Idiomas y se autoriza la implantación, cambio y supresión de enseñanzas en centros públicos educativos para el curso 2007/2008.**

Advertido un error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 150, de 2 de agosto de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

**En la página 16069, Anexo I,**

*Donde dice:*

«— Sección de EOI de Sepúlveda (código: 40006366): Inglés.

*Debe decir:*

«— Sección de EOI de Sepúlveda (código: 40008366): Inglés.

**ORDEN EDU/1404/2007, de 30 de agosto, por la que se modifica el concierto educativo del centro «La Inmaculada» de Salamanca.**

La Orden EDU/63/2005, de 27 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los Conciertos Educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2005/2006 a 2008/2009, en su artículo 13.2, establece que procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se estable-